

EXP. No. 459/2014-A2

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis.- -----

V I S T O S: los autos para resolver el juicio laboral número **459/2014-A2**, promovido por el **C. *******, en contra del **H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**. se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente:- -----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 29 de Abril del año 2014, el hoy actor por conducto de sus Apoderado Especial, presentó demanda en contra de la H. Fiscalía General del Estado. ante este Tribunal, reclamando como acción principal la Reinstalación entres otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda mediante auto de radicación de fecha 28 de Mayo de 2014, se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda con fecha 06 de Agosto de 2014. -----

2.- El día 27 de Octubre de 2014 Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que se difirió por la Ampliación de la parte actora Reanudándose el día 13 de Febrero del año 2015, declarada abierta la misma, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la etapa de **demanda y excepciones**, se tuvo a la parte actora ratificando su demanda inicial y ampliación y a la parte demandada ratificando su escrito de contestación de demanda, Así como la actora no realizo manifestaciones en Replica y la demandada no lo hizo en contra Replica; en la etapa de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes, analizándose las mismas y admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho, tal y como se desprende del auto de fecha 05 de Junio de 2015, y una vez que fueron desahogadas las

mismas, por acuerdo de fecha 28 de Enero de 2016, se ordenó poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la parte actora **C. ROSENDO IBARRA QUIÑIONES**, se encuentra reclamando como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Fundando su demanda en los siguientes hechos:- - - - -

(sic)" 1.- Mi representado el C. ***** con fecha 16 de febrero del año 2008. ingresó a prestar sus servicios para la FISCALÍA CENTRAL DEL ESTADO DE JALISCO, que anteriormente se denominaba PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. Inicialmente. mi mandante fue contratado mediante el personal de Recursos Humanos de la entidad demandada, para desempeñar sus servicios personales y subordinados con el nombramiento de tipo provisional de NOTIFICADOR. Firmando nombramientos temporales con duración tres meses cada uno de ellos y de manera ininterrumpida

Considerando el tiempo acumulado por el servidor público actor de manera ininterrumpida en la ejecución del trabajo contratado, procede se le otorgue LA DEFINITIVIDAD DEL NOMBRAMIENTO, lo anterior con fundamento en los Artículo 6, primero y segundo párrafo y 16 fracción III de la Ley Burocrática Estatal

Con fecha 16 de febrero del año 2011, le fue otorgado al actor, el nombramiento de ENCARGADO DE ÁREA C. puesto que desempeñó en el domicilio de la dependencia demandada ubicado en la Calle ***** en Guadalajara Jalisco, bajo las ordenes y subordinación de los C.C. ***** en su carácter de Secretario Particular del Fiscal Central y del C. ***** en su carácter de Fiscal Central, quienes eran sus jefes inmediatos y de quienes recibía órdenes directas y reportaba sus actividades, cubriendo un horario que comprende de las 09:00 a las 19:30 horas, de lunes a sábados, disponiendo de media hora para tomar sus alimentos, de lo que se advierte que laboraba un total de 01:30 horas extraordinarias por día, que dan un total de 09:00 horas extras a la semana, las cuales nunca le fueron cubiertas económicamente. El sueldo del actora era de S ***** a la quincena.

Durante el tiempo que duró la relación laboral, el servidor público actor, siempre se desempeñó con la dedicación, cuidado y esmero apropiados en el servicio de sus funciones y por tanto, no existe motivo alguno para que sea despedido a su trabajo.

2- Mi mandante con fecha 04 de abril del año 2014. se presentó en el domicilio de la entidad pública demandada a las 09:00 horas, con el objeto de iniciar sus labores y el C ***** , lo interceptó en la puerta de entrada y salida de la Fiscalía Central y le comunicó al trabajador, que ese sería su último día de labores, que estaba despedido por instrucciones del C. ***** , lo anterior por la razón de que pertenecía a otro partido político, lo que implica sin lugar a dudas un despido injustificado en perjuicio del servidor público actor y es por ello que se plantea la presente demanda con la intención de obtener la estabilidad en el empleo del accionante.

Es importante mencionar que no se le instauró procedimiento administrativo alguno que fundara y motivara la causa del despido del que fue víctima el actor.

IV.- Por su parte la demandada H. LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, contestó de la siguiente manera:- -----

(sic) "I.- En cuanto al punto 1), del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, en parte es cierto, y en consecuencia en parte resulta ser falso; siendo cierto que el actor ingresó a laborar para con mi representada el día 16 dieciséis de febrero del año 2008 dos mil ocho, bajo el cargo de Notificador, y con carácter de provisional, firmando varios nombramientos provisionales con duración de tres meses: de igual forma es cierto, lo referente a que con fecha 16 dieciséis de febrero del año 2011 dos mil once, le fue otorgado el nombramiento de Encargado de Área "C", puesto que se desempeñó en el domicilio de la dependencia que represento, ubicado en la calle*****bajo las ordenes de *****

Siendo falso el hecho de que tenga derecho a la definitividad del nombramiento, ya que el actor se desempeñaba con un nombramiento definitivo, siendo este el último que se le expidió por parte de mi representada, mismo que se le otorgó el día 16 dieciséis de noviembre del año 2011 dos mil once; asimismo es completamente falso el horario que señala el actor ya que el actor tenía asignado únicamente un horario de labores de 08:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, descansando los sábados y domingos de cada semana, cubriendo un total de 40 cuarenta horas semanales, mismas que se encuentran establecidas en el nombramiento que le fue otorgado al actor por parte de mi representada, por lo tanto se reitera que el actor jamás se desempeñó en el horario que señala y nunca laboró para mi representada tiempo extraordinario, por lo tanto dicho reclamo resulta oscuro, al no señalar las supuestas horas extras de momento a momento, esto es, señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, debido a que no precisa que días, semanas, meses y años supuestamente dice el demandante haber laborado el tiempo extraordinario, además de no demostrar con documentos de prueba alguno que se le hubiere ordenado laborar tiempo extraordinario, limitándose únicamente a decir que laboraba supuestamente tiempo extraordinario, lo que se puede denotar que existe oscuridad en la demanda interpuesta por el actor ***** , respecto al tiempo extraordinario.

De igual forma en lo aseverado por el actor, en lo que respecta al tiempo que duró la relación laboral con mi representada, siempre se desempeñó con la dedicación, esmero en el servicio de sus funciones y por lo tanto no existe motivo para el despido; lo anterior resulta falaz, en virtud de que el actor no cumplió a cabalidad la encomienda de sus superiores inmediatos, cuando existió la relación laboral con mi representada, ya que a partir del día 01 primero de abril del año 2014 dos

mil catorce, dejó de presentarse a prestar sus servicios para con mi representada, ignorando los motivos que tuviera para ello, por ende se reitera que el actor cuando existió la relación laboral con la dependencia que represento, no actuó con probidad en el ejercicio de sus funciones, al faltar de manera injustificada a su fuente de trabajo.

II.- Lo señalado en el punto 2), del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, son completamente falsos, toda vez que el actor laboró normalmente hasta el día 31 treinta y uno de Marzo del año en curso, dejando de hacerlo a partir del día 1 primero de Abril del año 2014 dos mil catorce, por lo que al no estarse presentando a laborar, no pudo existir despido alguno.

Por último a lo manifestado por el actor, el cual indicó que no se le instauró procedimiento administrativo que fundara y motivara su supuesto despido; es falso ya que el actor al faltar a laborar de manera injustificada, a partir de día 01 primero de abril del año 2014 dos mil catorce, se le levantaron las actas administrativas correspondientes, por sus inasistencias y por tal motivo se le instauró el procedimiento que en derecho procedía.

Con lo anterior se podrá corroborar que jamás existió despido alguno para con el actor, y mucho menos por parte de ******, ya que éste no tiene facultades para hacerlo, por lo que desde estos momento niego todo lo referente al supuesto despido del que se duele el actor y que señala que supuestamente sucedió el 04 cuatro de abril del año en curso, ya que la verdad de los hechos, es como se manifestó a lo largo del presente escrito de contestación, en el sentido que el actor laboró normalmente hasta el día 31 treinta y uno de marzo de! año en curso, dejando de hacerlo a partir del día 1 primero de abril del año 2014 dos mil catorce, por lo que no puede ser posible que haya existido el supuesto despido del que se duele el actor; todo lo anterior se podrá corroborar con los documentos que se oferten como prueba en el momento procesal oportuno

I.- En cuanto al punto 1), del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, en parte es cierto, y en consecuencia en parte resulta ser falso; siendo cierto que el actor ingresó a laborar para con mi representada el día 16 dieciséis de febrero del año 2008 dos mil ocho, bajo el cargo de Notificador, y con carácter de provisional, firmando varios nombramientos provisionales con duración de tres meses: de igual forma es cierto, lo referente a que con fecha 16 dieciséis de febrero del año 2011 dos mil once, le fue otorgado el nombramiento de Encargado de Área "C", puesto que se desempeñó en el domicilio de la dependencia que represento, ubicado en la calle***** de esta ciudad capital, bajo las ordenes de *****.

Siendo falso el hecho de que tenga derecho a la definitividad del nombramiento, ya que el actor se desempeñaba con un nombramiento definitivo, siendo este el último que se le expidió por parte de mi representada, mismo que se le otorgó el día 16 dieciséis de noviembre del año 2011 dos mil once; asimismo es completamente falso el horario que señala el actor ya que el actor tenía asignado únicamente un horario de labores de 08:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, descansando los sábados y domingos de cada semana, cubriendo un total de 40 cuarenta horas semanales, mismas que se encuentran establecidas en el nombramiento que le fue otorgado al actor por parte de mi representada, por lo tanto se reitera que el actor jamás se desempeñó en el horario que señala y nunca laboró para mi representada tiempo extraordinario, por lo tanto dicho reclamo resulta oscuro, al no señalar las supuestas horas extras de momento a momento, esto es, señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, debido a que no precisa que días, semanas, meses y años supuestamente dice el demandante haber laborado el tiempo extraordinario, además de no demostrar con documentos de prueba alguno que se le hubiere ordenado laborar tiempo extraordinario, limitándose únicamente a decir que laboraba supuestamente tiempo extraordinario, lo que se puede denotar que existe oscuridad en la demanda interpuesta por el actor Rosendo Ibarra Quiñones, respecto al tiempo extraordinario.

De igual forma en lo aseverado por el actor, en lo que respecta al tiempo que duró la relación laboral con mi representada, siempre se desempeñó con la dedicación, esmero en el servicio de sus funciones y por lo tanto no existe motivo para el despido; lo anterior resulta falaz, en virtud de que el actor no cumplió a cabalidad la encomienda de sus superiores inmediatos, cuando existió la relación laboral con mi representada, ya que a partir del día 01 primero de abril del año 2014 dos mil catorce, dejó de presentarse a prestar sus servicios para con mi representada, ignorando los motivos que tuviera para ello, por ende se reitera que el actor cuando existió la relación laboral con la dependencia que represento, no actuó con probidad en el ejercicio de sus funciones, al faltar de manera injustificada a su fuente de trabajo.

II.- Lo señalado en el punto 2), del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, son completamente falsos, toda vez que el actor laboró normalmente hasta el día 31 treinta y uno de Marzo del año en curso, dejando de hacerlo a partir del día 1 primero de Abril del año 2014 dos mil catorce, por lo que al no estarse presentando a laborar, no pudo existir despido alguno.

Por último a lo manifestado por el actor, el cual indicó que no se le instauró procedimiento administrativo que fundara y motivara su supuesto despido; es falso ya que el actor al faltar a laborar de manera injustificada, a partir de día 01 primero de abril del año 2014 dos mil catorce, se le levantaron las actas administrativas correspondientes, por sus inasistencias y por tal motivo se le instauró el procedimiento que en derecho procedía.

Con lo anterior se podrá corroborar que jamás existió despido alguno para con el actor, y mucho menos por parte de ***** ya que éste no tiene facultades para hacerlo, por lo que desde estos momento niego todo lo referente al supuesto despido del que se duele el actor y que señala que supuestamente sucedió el 04 cuatro de abril del año en curso, ya que la verdad de los hechos, es como se manifestó a lo largo del presente escrito de contestación, en el sentido que el actor laboró normalmente hasta el día 31 treinta y uno de marzo de! año en curso, dejando de hacerlo a partir del día 1 primero de abril del año 2014 dos mil catorce, por lo que no puede ser posible que haya existido el supuesto despido del que se duele el actor; todo lo anterior se podrá corroborar con los documentos que se oferten como prueba en el momento procesal oportuno

V. El actor ***** ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes: - - - - -

01.- CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTANEA.- Consistente en todos los reconocimientos de los hechos narrados por la parte demandada Fiscalía Central del Estado de Jalisco ha efectuado en sus escritos de contestación de demanda y su respectiva precisión, de manera particular como lo es el reconocimiento a la antigüedad, puesto, salario y actividades que desempeñaba el actor para la demandada.

02.- CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones que debe de absolver en forma personal y directa el Representante Legal de la Demandada o quien resulte tener facultades para hacerlo,

03.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- Consistente en las posiciones que deberá absolver en forma personalísima y directa el C. ***** , en su carácter de Secretario Particular del Fiscal Central de la demandada,

04.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- Consistente en las posiciones que deberá absolver en forma personalísima y directa el C. ***** , en su carácter de Fiscal Central de la demandada,

05.- DOCUMENTAL- Consistente en un 20 veinte comprobantes de depósito por el pago de sueldo para el trabajador respecto del periodo comprendido del 30 de mayo del año 2013 al 14 de enero del año 2014,

06.- DOCUMENTAL PÚBLICA DE INFORMES.- Consistente en el informe que al efecto se sirva rendir el Instituto de Pensiones del Estado Jalisco,

07.- DOCUMENTAL PÚBLICA DE INFORMES.- Consistente en el informe que al efecto se sirva rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social,

08.- TESTIMONIA.- *****y*****

09.- INSPECCION OCULAR.- Consistente la misma en la inspección que realice esta H. Autoridad respecto de los siguientes documentos:

a) .- Contratos Individuales de trabajo o nombramientos del actor *****

b) .- Medios de control de asistencia, así como de ingreso y egreso del trabajador actor *****

c) .- Nominas o recibos de pago del trabajador actor *****

10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca a mi representado en la inteligencia que deberán aplicarse necesariamente los principios consagrados en los artículos 10 y 12 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y al artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley de la Materia, por ser de equidad y justicia social para

los servidores públicos que han sido despedidos injustificadamente y como consecuencia de ello conculcando en sus derechos.

11.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, en tanto tienda a justificar el ejercicio de la acciones reclamadas por mi poderdante además de las obligaciones procesales y probatorias a que está sujeta la dependencia público demandada.

VI. La demandada H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO. ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:-----

1.- CONFESIONAL DIRECTA.- Consistente en las posiciones que deberá absolver el actor del presente juicio ROSENDO IBARRA QUIÑONES,

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada del último nombramiento, expedido por la demandada a favor del actor del presente juicio ***** , y dentro del cual se establece la las características por las que fue contratado;

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada de la nómina de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de Marzo del año 2014 dos mil catorce, de la que se desprende que le fue cubierto el salario al actor del presente juicio ***** , al haberse desempeñado normalmente durante esa quincena del mes de marzo de la anualidad antes señalada,

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del expediente relativo al presente juicio, en cuanto favorezca los intereses de mi representada, prueba que se ofrece para demostrar todos los hechos, excepciones y defensas hechos valer en el escrito de contestación de demanda

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas presunciones tanto legales como humanas, que este H. Tribunal advierta del análisis y estudio que lleve a cabo al momento de resolver, de lo actuado, documentos, diligencias y pruebas que integran el presente expediente en cuanto favorezca los intereses

de mi representada prueba que se ofrece para demostrar todos los hechos, excepciones y defensas hechos valer en el escrito de contestación de demanda.

VII.- Previo a fijar la litis, se procede al análisis de las excepciones que hace valer la parte demandada y que tienen relación directa con la acción principal, de acuerdo a lo siguiente:-----

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.

“Ya que como quedo expuesto en los capítulos correspondientes, el actor toma como base para ejercitar su acción u despido inexistente, por lo tanto, todas las prestaciones que reclama tales como la Reinstalación, salarios vencidos, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, entre otras de carácter laboral, son totalmente improcedentes ya que nunca fue despedido de sus empleo o removido sino que el mismo dejo de presentarse a laborar.-----

Excepción que resulta improcedente en virtud de que las manifestaciones que aquí realiza son materia del estudio de fondo de la presente litis.-----

VIII. La litis en el presente sumario versa en el sentido de establecer si como lo señala el actor fue despedido resulta que el día 04 de Abril del 2014, encontrándose en la puerta de entrada y salida de la Fiscalía Central en donde lo intercepto el C. ***** y le comunico al trabajador que estaba despedido por ordenes del C. ***** , Por la razón que eres de otro partido".-----

Planteada así la litis, este Tribunal considera que corresponde a la **patronal la carga de la prueba** a efecto de acreditar que efectivamente el actor del presente juicio DEJO DE PRERSENTARSE A LABORAR sin causa justificada ni previo a viso a partir del 1º de Abril de 2014. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracción V de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.-----

Sobre esa base, corresponde el análisis de las pruebas aportadas por la **H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**. lo cual se realiza de la siguiente manera:-----

1.- CONFESIONAL DIRECTA.- Consistente en las posiciones que deberá absolver el actor del presente juicio ***** , misma que fue desahogada a fojas 76 y 77 de los autos, y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente en razón de que con los mismos no acredita que el actor haya dejado de presentarse a su trabajo a partir del 01 de Abril de 2014. -

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada del último nombramiento, expedido por la demandada a favor del actor del presente juicio ***** , y dentro del cual se establece la las características por las que fue contratado; y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente en razón de que con los mismos no acredita que el actor haya dejado de presentarse a su trabajo a partir del 01 de Abril de 2014. -----

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada de la nómina de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de Marzo del año 2014 dos mil catorce, de la que se desprende que le fue cubierto el salario al actor del presente juicio ***** , al haberse desempeñado normalmente durante esa quincena del mes de marzo de la anualidad antes señalada, la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente en razón de que con los mismos no acredita que el actor haya dejado de presentarse a su trabajo a partir del 01 de Abril de 2014. Le rinde beneficio para acreditar el pago se esa quincena respecto a su salario -----

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. y 5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente pruebas que analizadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que no le beneficia a su oferente, ya que de actuaciones no se advierten presunciones legales o humanas que tiendan a acreditar que el actor haya dejado de presentarse a su trabajo a partir del 1° de Abril del año 2014, es por ello que se materializa el despido que alega el actor el día 04 de abril del año 2014. -----

Analizadas las pruebas anteriores, se advierte que la parte demandada H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO. no logró acreditar su excepción, esto es, que la actora dejó de presentarse a partir del 1° de Abril de 2014, ya que de las pruebas que aportó ninguna tiende a demostrar su aseveración, en razón de que la actora no reconoce haber dejado de presentarse de manera voluntaria, por tanto, se materializa el despido del cual se duele el actor C. ***** , aunado que la demandada no oferto el trabajo NI Interpelo al actor del juicio, no restando más que condenar y se **CONDENA** a la **H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a **REINSTALAR** al actor del juicio, ***** , en los mismos términos y condiciones que lo venia haciendo hasta antes del despido como ENCARGADO DE AREA " C " Adscrito al Despacho Procurador de Justicia, así mismo Se **CONDENA** al pago de salarios caídos e incrementos salariales, esto es a partir de la fecha del despido 05 de Abril de 2014 y hasta el 05 de Abril del año 2015 esto en razón a lo establecido por el articulo 23 de La Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios hasta 12 meses y si no ha concluido el juicio o cumplimentado el Laudo se le pagara al actor los intereses generados sobre el importe de 15 meses de salario a razón del 2% mensual, Se **CONDENA** al pago de Salarios Devengados del 1° al 04 de Abril del año 2014. ya que corren la misma suerte que la principal y al ser procedente la misma por ende las demás, -----

IX.- El actor reclama bajo los incisos **C y D**) el Pago de Aguinaldo, Vacaciones Y prima Vacacional en forma proporcional por el periodo del 1° Enero al 04 de Abril de 2014, ya que la demandada no acredito con prueba alguna haber cubierto al actor estas prestaciones es por ello que lo procedente es Condenar y se **CONDENA** a la **H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a pagar al Actor ***** , las partes proporcionales de Aguinaldo, Vacacione y Prima Vacacional del periodo del 1° de Enero al 04 de Abril del año 2014. -----

X.- El actor reclama bajo el numero F) el Pago de UNA HORA Y MEDIA DIARIA de HORAS EXTRAS de Lunes a Sábados por el periodo del 03 de Abril del año 2013 al 03 de Abril del año 2014 , ya que la demandada no me esta prestación. -----

La demandada contesto que el trabajador no laboro tiempo extra aunado a ello que no tenia de entrada y salidas es por ello que le corresponde la carga de la prueba a la demandada. -----

Es por ello que una vez analizando las pruebas que oferto la demandada no acredito que la actora no haya laborado tiempo extraordinario, es por ello que este tribunal determina Condenar y se **CONDENA** a la **H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a pagar al Actor ***** , Lo correspondiente a las Hora y Media que reclama como HORAS EXTRAS de Lunes a Sábados del 03 de Abril del año 2013 al 03 de Abril del año 2014 . -----

XI.- El actor reclama bajo el numero B) Por la DEFINITIVIDAD del nombramiento asi como la conservación de las condiciones generales de trabajo.

La demandada argumento que la misma resulta improcedente ya que como se establece en su nombramiento que le fue expedido el dia 16 de Noviembre del año 2011 es DEFINITIVO.

es por ello que este tribunal determina Absolver y se **ABSUELVE** a la **H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** Otorgar al Actor ***** , La DEFINITIVIDAD de su Nombramiento , en virtud que actualmente el actor cuenta con su nombramiento de ENCARGADO DE AREA " C" era DEFINITIVO.

XII.- Así las cosas, deberá tomarse como base para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, el salario de \$ ***** **Quincenales**, que establece el actor mediante sus talones de pago que oferto como prueba. –

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- El Actor ***** acreditó en parte su acción y la parte Demandada **H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** probó en parte su excepción, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la **H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a **REINSTALAR** al actor del juicio, ***** en los mismos términos y condiciones que lo venia haciendo hasta antes del despido como ENCARGADO DE AREA “ C ” Adscrito al Despacho Procurador de Justicia, así mismo Se **CONDENA** al pago de salarios caídos e incrementos salariales, esto es a partir de la fecha del despido 05 de Abril de 2014 y hasta el 05 de Abril del año 2015 esto en razón a lo establecido por el artículo 23 de La Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios hasta 12 meses y si no ha concluido el juicio o cumplimentado el Laudo se le pagara al actor los intereses generados sobre el importe de 15 meses de salario a razón del 2% mensual, Se **CONDENA** al pago de Salarios Devengados del 1º al 04 de Abril del año 2014. ya que corren la misma suerte que la principal y al ser procedente la misma por ende las demás. lo anterior en base a los razonamientos expuestos en el Considerando del presente Laudo.-----

TERCERA.- Se **CONDENA** a la **H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a pagar al Actor ***** , Lo correspondiente a las Hora y Media que reclama como HORAS EXTRAS de Lunes a Sábados del 03 de Abril del año 2013 al 03 de Abril del año 2014. Lo anterior en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

QUINTA.- Se **CONDENA** a la **H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a pagar al Actor ***** , las partes proporcionales de Aguinaldo, Vacacione y Prima Vacacional del periodo del 1º de Enero al 04 de Abril del año 2014. - - - - -

SEXTA.- SE ABSUELVE a la **H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** de Otorgar al Actor ***** , EL Nombramiento DEFINITIVO. en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -
- - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES CON COPIA AUTORIZADA DE LA PRESENTE RESOLUCION.- - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúan ante la presencia de su Secretario General Diana Karina Fernandez Arrellano, que autoriza y da fe. Secretario Proyectista Licenciado Miguel Angel Rolon Hernandez.- - - - -

MARH**

En términos de lo previsto por los artículos 20,21,21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Jalisco y su Municipios, en esta versión publica se suprime la información legalmente considerada como reservada confidencial o datos personales . Da Fe. - - - - -
-

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL LAUDO DEL EXP. 08/2015-C1